



Reglamento de Cursos de Grado - Facultad de Ciencias Sociales

En el presente reglamento se considera a las instancias de cursado como espacios privilegiados de enseñanza y aprendizaje, y se parte de la importancia de contar con reglas y garantías claras para todo el demos de nuestra facultad.

De las inscripciones de ingreso a FCS

Art. 1. Corresponde al Consejo de FCS fijar dos períodos de inscripción a FCS por año, uno previo al comienzo de cada semestre. Las inscripciones se realizarán en el Departamento de Administración de la Enseñanza (DAE) de la Facultad, con la documentación que a tales efectos se establezca.

Art. 2. Para ingresar a la FCS se exigirá ser egresada/o del Bachillerato Diversificado de Enseñanza Secundaria, del Bachillerato Tecnológico de Educación Técnico Profesional o de aquellos que la ANEP defina como equivalentes en el futuro. A su vez, podrán ingresar quienes presenten título de egreso de Institutos de Formación Docente pertenecientes al Consejo de Formación en Educación de ANEP. También podrá ingresar a FCS quien haya completado 80 créditos en cualquier carrera de la UdelaR, o dos semestres en carreras no creditizadas.

Art. 3. En el caso de estudiantes que aún no cuenten con la documentación requerida para acreditar la aprobación del bachillerato al momento de su inscripción a FCS, de todas maneras deberán inscribirse condicionalmente en ese período y contarán con un plazo adicional de un mes para entregar la documentación faltante.

Art. 4. En el caso de estudiantes con un examen pendiente de bachillerato, podrán inscribirse en forma condicional presentando la documentación correspondiente (Fórmula 69-B), debiendo acreditar el bachillerato completo en mayo de ese año.

Art. 5. Estudiantes podrán a su vez ingresar a la FCS a través de los Ciclos Iniciales Optativos del Área Social (CIOAs). Deberán realizar la inscripción de ingreso a FCS en los plazos establecidos, y les serán reconocidos los créditos cursados en el CIO correspondiente como parte del Ciclo Inicial de FCS, según las equivalencias del caso, pudiendo requerirse el cursado de unidades curriculares específicas.

Del calendario académico

Art. 6. El semestre lectivo cuenta con 15 semanas de duración (sin contar "Semana de Turismo"). La franja horaria en que se dictan las unidades curriculares es de 08:00 a 22:00 horas de lunes a viernes, y de 08:00 a 14:00 horas los sábados.

Art. 7. El calendario académico es propuesto cada año por el DAE a la Comisión de Enseñanza, que lo eleva al Consejo para su aprobación. En el mismo constan: período de inscripciones de ingreso, período de inscripciones a cursos, período de cambio de horarios con constancia laboral, período de desistimiento a cursos, fecha de inicio y final de semestres lectivos, períodos de examen.



Art. 8. Una vez aprobado, el calendario académico no podrá ser modificado, salvo resolución expresa del Consejo o Decano/a actuante por delegación.

Art. 9. Todas las unidades curriculares obligatorias de FCS ofrecerán al menos una opción horaria en la franja entre las 18:00 y las 22:00 horas. En el caso de clases de 3 horas de duración, la franja podrá iniciarse a las 17:00 horas.

De la inscripción a unidades curriculares

Art. 10. La/el estudiante interesada en realizar cursos durante el semestre académico deberá inscribirse en los plazos establecidos mediante un acto expreso ante el DAE, vía internet o en ventanilla en los casos que correspondiere.

Art. 11. Los/as estudiantes podrán inscribirse a un total de 52 créditos por semestre. Al finalizar el período de inscripciones el DAE publicará un listado con los/as estudiantes que excedieron los 52 créditos, quienes tendrán un plazo de borrado de los créditos excedentes en el período establecido por el Consejo en el calendario académico. Finalizado dicho plazo, se publicará un listado con los/as estudiantes que aún tienen excedentes de créditos y el DAE procederá de forma automática a la baja de las materias, hasta completar los 52 créditos, priorizando la inscripción en obligatorias sobre las optativas y el orden cronológico en que fueron realizadas por el/la estudiante.

Art. 12. En el caso de que un/a estudiante tenga la voluntad de desistir de una unidad curricular a la que se inscribió, contará con un plazo de desistimiento de un mes a partir del inicio de los cursos. De no manifestar en ese plazo su voluntad de desistir, aparecerá en el Acta final del Curso.

Art. 13. Una vez realizada la inscripción, el DAE realizará el control de inhabilitados según los requisitos previos establecidos para cada unidad curricular. Es responsabilidad de el/la estudiante controlar su inscripción definitiva una vez que el DAE haya confirmado que cumple con las exigencias establecidas.

Art. 14. Con carácter general, no se aceptarán inscripciones a unidades curriculares fuera de plazo. Las excepciones a esta norma, serán estudiadas por la Comisión de Enseñanza según los siguientes criterios:

- a) razones de responsabilidad institucional de FCS en el proceso de inscripción en cuestión.
- b) unidades curriculares obligatorias que sólo puedan aprobarse mediante el cursado e impliquen un retraso en el egreso.
- c) razones de desinformación por parte de estudiantes ingresantes a FCS en el corriente semestre.
- d) razones de maternidad, paternidad, enfermedad o duelo que justifiquen debidamente la imposibilidad de inscripción en tiempo¹.

¹ Se deberán incluir en la solicitud documentos que certifiquen la situación presentada.



e) Razones de cambios en las condiciones laborales (modificaciones de horarios, cambio de empleo, entre otros) luego de finalizado el período de inscripciones a cursos, que posibiliten el cursado cuando antes no lo permitían².

En los casos "b", "c", "d" y "e", la solicitud deberá ser iniciada hasta 15 días corridos a partir de la fecha de inicio de cursos, de otra manera no será considerada.

Las y los estudiantes que, habiendo cumplido los plazos de inscripción a curso, no resultaran sorteados en unidades curriculares con cupos, contarán con un plazo de 10 días corridos a partir de la fecha de publicación del resultados del sorteo, para solicitar ante Bedelía la inscripción a otra unidad curricular en la que haya disponibilidad.

De la suspensión de unidades curriculares

Art. 15. La unidad curricular que, luego de finalizadas las inscripciones, cuente con menos de cinco estudiantes inscriptos/as no se dictará. Si cuenta con menos de diez inscripciones, su dictado quedará sujeto a recomendación de la Comisión de Carrera correspondiente en consulta con el equipo docente y la Unidad Académica responsables, notificando a la Comisión de Enseñanza, siguiendo al Consejo de FCS.

Art. 16. En los casos en que el dictado de una unidad curricular sea suspendido, los/as estudiantes inscriptos/as tendrán la posibilidad de inscribirse en forma tardía a otra unidad curricular.

Del avance en la carrera y el egreso

Art. 17. El Ciclo Inicial cuenta, según el Plan de Estudios 2009, con 120 créditos distribuidos en los primeros cuatro semestres de las carreras. Dentro de este Ciclo, no existen requerimientos de unidades curriculares correlativas o previas.

Art. 18. Obtenidos los 120 créditos del Ciclo Inicial se podrá expedir un certificado intermedio que acredite "Estudios Iniciales en Ciencias Sociales".

Art. 19. (Disposición transitoria) Para la inscripción al Ciclo Avanzado de las licenciaturas de FCS es necesaria la aprobación de 48 créditos del Ciclo Inicial, distribuidos de la siguiente manera:

1. 24 créditos del módulo "Introducción a las CCSS",
2. 16 créditos del módulo "Métodos aplicados a las CCSS",
3. 8 créditos pertenecientes a cualquier módulo del Ciclo Inicial.

Art. 20. Inscripciones condicionales al CA: Se habilitará la inscripción condicional al Ciclo Avanzado a estudiantes que cuenten, como mínimo, con 40 de los 48 créditos requeridos, considerando el período de exámenes de febrero o julio, según corresponda. De no obtener 40 créditos una vez publicadas las actas de examen en dichos períodos, su inscripción será dada de baja por el DAE.

En caso de haber alcanzado el mínimo de 40 créditos considerando el período de febrero o julio, podrán obtener los créditos restantes en los períodos acotados de mayo

² Se deberán incluir en la solicitud documentos que certifiquen la situación presentada.



o setiembre, según corresponda. En caso de no obtenerlos, su inscripción será dada de baja por el DAE.

Art. 21. En cada una de las normas específicas de las Licenciaturas en Ciencia Política, Sociología, Trabajo Social y Desarrollo, se establecen los criterios necesarios para cumplir con los requisitos de aprobación de los 240 créditos correspondientes al Ciclo Avanzado. Asimismo, son especificadas en dichas normas, las características del trabajo final a realizar para egresar de cada una de las Licenciaturas.

Art. 22. Para egresar de alguna de las Licenciaturas de FCS, es necesario aprobar los 120 créditos del Ciclo Inicial y los 240 créditos del Ciclo Avanzado de la licenciatura correspondiente, completando así un total de 360 créditos como mínimo.

De la aprobación de las unidades curriculares

Art. 23. Las unidades curriculares podrán desarrollarse en modo de cursado presencial o semipresencial, según lo establezca su programa. Todas las unidades curriculares deberán ofrecer la posibilidad de aprobarse en distintas condiciones (reglamentado o libre) siendo esta una opción de el/la estudiante. Se exceptúan de esta obligación aquellas unidades que no admitan la condición de libre por su modalidad y forma de evaluación, lo que debe estar explicitado y fundamentado en su programa.

Art. 24. Las formas de evaluación y de aprobación de cada unidad curricular serán definidas con claridad en el programa de la misma.

Art. 25. La unidad curricular podrá aprobarse mediante su promoción (sin necesidad de rendir el examen), su reglamentación y aprobación del examen en calidad de reglamentado, o su aprobación mediante examen en calidad de libre. Los parámetros que definen tales posibilidades están dados por la escala de calificaciones de FCS.

Art. 26. La escala de calificaciones utilizada por la FCS es la siguiente³:

<u>Aprobación:</u>	
Excelente	El rendimiento demuestra conocimientos profundos y altas capacidades.

³ Para la conversión de las escolaridades en curso en el SGAE, debe tenerse en cuenta la propuesta de equivalencia establecida en la propuesta de implementación aprobada por el CDC (Resolución N°9 del CDC del 24/11/2020). Es decir, las actividades curriculares ya cargadas en las escolaridades de los/as estudiantes, se convertirán de la siguiente forma:

- 0 [0; 25%) -> Muy insuficiente;
- 1-2 [25 - 50%), -> Insuficiente;
- 3-4 [50 - 62.5%) -> Aceptable;
- 5-6-7 [62.5 - 75%) -> Bueno;
- 8-9 [75 - 87.5%) -> Muy Bueno;
- 10-11-12 [87.5 - 100] -> Excelente.



Muy Bueno	El rendimiento da cuenta de un aprendizaje sólido con varios aspectos destacados.
Bueno	El rendimiento demuestra un aprendizaje adecuado a los objetivos generales de formación con aspectos que superan el mínimo de suficiencia.
Aceptable	El rendimiento alcanza el criterio mínimo de suficiencia.
<u>Reprobación:</u>	
Insuficiente	El rendimiento no alcanza el criterio mínimo de suficiencia y se requiere profundizar aprendizajes sustantivos.
Muy Insuficiente	El rendimiento es muy bajo o nulo

Art. 26 BIS. En aquellas situaciones en que la medida de evaluación se pueda corresponder con porcentajes de desempeño, la asignación de categorías será de la siguiente manera:

Excelente: porcentaje de desempeño mayor o igual a 87,5 %;

Muy bueno: porcentaje de desempeño mayor o igual a 75 % y menor que 87,5 %;

Bueno: porcentaje de desempeño mayor o igual a 62,5 % y menor que 75 %;

Aceptable: porcentaje de desempeño mayor o igual a 50 % y menos que 62,5 %;

Insuficiente: porcentaje de desempeño mayor o igual a 25 % y menor que 50 %;

Muy insuficiente: porcentaje de desempeño menor que 25 %.

Art. 27. Para obtener la condición de "promovido", el/la estudiante deberá obtener al menos la calificación "Bueno" (62,5 % o más) como nota final del curso.

Art. 28. Para mantener la condición de "reglamentado", el/la estudiante deberá obtener la calificación "Aceptable" (o entre 50 % y 62,5 %), que será ingresada en las Actas de Curso como "Sin concepto" (S/C) –o la categoría proporcionada a nivel central para referirse a esta condición en el SGAE–

Art. 29. En el caso de modo de cursado presencial, tanto para reglamentar como para promover una unidad curricular, se deberá asistir al **75% de las clases obligatorias**. Los requisitos de asistencia para el modo de cursado semipresencial estarán determinados en el programa respectivo de la unidad curricular.

Art. 30. La condición de estudiante reglamentado se extenderá por seis períodos consecutivos en que el examen de la unidad curricular se toma. La pauta del examen deberá estar elaborada de acuerdo al programa vigente al momento en que el/la estudiante cursó la unidad curricular. La/el estudiante que no haya aprobado el examen en estas oportunidades deberá rendirlo en condición de libre o reiterar su inscripción a efectos de obtener nuevamente calidad de reglamentado.



Art. 31. El examen en calidad de libre, será tomado según el último programa de la unidad curricular aprobado por el Consejo que haya sido dictado al menos una vez completa.

Art. 32. Las unidades curriculares que correspondan a modalidad de Taller, Seminario, Laboratorio o Pasantía, se aprobarán mediante el régimen de evaluación que el Consejo apruebe en cada caso, atendiendo los objetivos específicos que el Plan de Estudios 2009 asigna a cada una de las actividades curriculares.

Art. 33. En caso que un estudiante se inscriba para volver a cursar una unidad curricular cuya reglamentación ya obtuvo y está vigente, perderá en ese momento la reglamentación conseguida anteriormente.

Art. 34. La Escolaridad y las Actas de Curso son los documentos oficiales que el/la estudiante deberá consultar para corroborar los resultados de cursos y exámenes de las unidades curriculares.

De las evaluaciones durante el cursado

Art. 35. Las evaluaciones presenciales serán tomadas en día y hora coincidente con el horario de clase, o un día sábado.

Art. 36. El tiempo disponible para el ingreso de estudiantes será de veinte minutos luego de comenzada la instancia de evaluación. Transcurrido ese tiempo, quedará a criterio del/la docente permitir o no el ingreso.

Art. 37. En el caso de las evaluaciones domiciliarias que representen al menos el 50% de la nota final del curso, cuando corresponda la entrega de la pauta deberá realizarse, como mínimo, siete días corridos antes de la fecha de entrega de la evaluación. La pauta deberá estar disponible en la plataforma EVA en la fecha pautada.

Art. 38. Las evaluaciones de carácter eliminatorio deberán representar, como mínimo, el 50% de la nota final del curso. En caso de que existan dos evaluaciones de carácter eliminatorio, estas deberán realizarse con un plazo mínimo de seis semanas entre ellas.

Art. 39. El sistema de evaluación de los cursos correspondientes al Ciclo Inicial no podrá incluir pruebas de evaluación que tengan individualmente carácter eliminatorio. La inasistencia a las evaluaciones debe calificarse con cero.

Art. 40. Para todas las evaluaciones, una vez publicadas las calificaciones, deberá realizarse una instancia de devolución de las mismas, que tendrá carácter formativo.

Art. 41. Si por razones debidamente fundadas que impidan el normal funcionamiento del servicio (como ser paros de transporte, alertas meteorológicas, etc.), las evaluaciones previstas para ese día no pudieran realizarse, las mismas serán realizadas en una nueva fecha fijada en consulta con las/los estudiantes.

Art. 42. Previo al inicio del semestre, los equipos docentes deberán comunicar a la Coordinación y a la Comisión de Ciclo Inicial o de Carrera respectiva la fecha prevista



para la realización de las evaluaciones durante el cursado, de forma que éstas puedan cotejar con suficiente antelación la existencia de superposiciones entre las unidades curriculares del mismo semestre y recomendar los cambios necesarios.

Art. 43. En casos de inasistencia de estudiantes a una evaluación durante el curso, las justificaciones podrán hacerse a partir de los criterios establecidos en el documento "*Procedimiento a utilizar en caso de inasistencia justificada el día de una evaluación durante el cursado de estudios de Grado de la Facultad de Ciencias Sociales*", aprobado por resolución n°2354 del Consejo de FCS en sesión del 16/11/2017.

De las actas de curso

Art. 44. Los/as docentes responsables de una unidad curricular contarán con un plazo de diez días hábiles para presentar el acta final de curso una vez culminado el mismo. El DAE deberá publicar las actas de curso en un plazo de 48 horas hábiles a partir de su recepción. El/la estudiante contará con 15 días hábiles para reclamar errores en las mismas.

Art. 45. Las actas de curso serán cerradas definitivamente por el DAE a seis meses de su recepción. Culminado el plazo, en el caso de que debieran modificarse, esto será posible únicamente con habilitación expresa del Decano/a o Consejo.

De los procedimientos en situaciones de plagio o copia

Art. 46. Se entiende por plagio: "*... la extracción de ideas ajenas, textuales o no, sin admitir que se lo hizo. La fuente de que se toman dichas ideas pueden ser libros, revistas, documentos publicados en Internet, audiovisuales, o cualquier otra forma de difusión oral o escrita de información*" (UAE, Documento sobre Plagios, 2012). Se entiende por copia: "*la copia en el transcurso de una prueba, sea parcial o examen, está dada por la consulta de material no autorizado o con otros estudiantes*" (Reglamento del Plan de Estudios 2009 de la FCS).

Art. 47. Las observaciones y/o sanciones serán registradas en el legajo de la/el estudiante, y serán establecidas según lo pautado en el documento "Criterios para casos de Plagio/Copia en enseñanza de grado y posgrado de Facultad de Ciencias Sociales", aprobado por resolución n°1743 del Consejo de FCS en sesión del 23/08/2018.

Del reconocimiento de créditos

Art. 48. Los reconocimientos de créditos se tramitarán según lo pautado por el documento "Criterios y procedimientos para el reconocimiento de créditos en los estudios de grado de la Facultad de Ciencias Sociales", aprobado por resolución n°1537 del Consejo de FCS en sesión del 03/08/2017.

De la presentación de los programas de las unidades curriculares

Art. 49. Cada unidad curricular se desarrollará de acuerdo a un programa aprobado por el Consejo de FCS. El equipo docente responsable de su dictado elevará el



programa a la Comisión de Ciclo Inicial o Comisión de Carrera correspondiente, que luego dará trámite a la Comisión de Enseñanza, que propondrá su aprobación al Consejo.

Art. 50. Los programas de las unidades curriculares deben ser aprobados por el Consejo de FCS **previo al inicio del período de inscripciones a cursos**. De no cumplirse este plazo, automáticamente quedará vigente el último programa aprobado por el Consejo para la unidad curricular correspondiente. En caso de no existir un programa anterior, la unidad curricular no se ofrecerá durante ese semestre.

Art. 51. Inmediatamente después de su aprobación por el Consejo, la secretaria del mismo enviará cada programa al DAE para su publicación en la página web de la Facultad. El plazo máximo para la publicación de los programas es de 3 días hábiles a partir de dicha comunicación.

Art. 52. El programa de las unidades curriculares contendrá la siguiente información:

- a. Equipo Docente
- b. Créditos, carga horaria semanal (por clase) y carga horaria total
- c. Modalidad de enseñanza
- d. Conocimientos previos recomendados
- e. Objetivos
- f. Contenidos
- g. Método de trabajo (estrategia docente, técnicas y dinámicas de enseñanza)
- h. Sistema de evaluación durante el cursado, modalidad, características y plazos y peso relativo de cada evaluación en la calificación final
- i. Modalidad de examen reglamentado y libre, si correspondiera
- j. Bibliografía Obligatoria y Ampliatoria.

De la educación inclusiva

Art. 53. La Facultad de Ciencias Sociales (FCS) brega por una educación inclusiva, mediante estrategias de inclusión educativa, potenciando los procesos de aprendizaje de todos/as los/las estudiantes más allá de las condiciones individuales, apostando al desarrollo de estrategias necesarias para atender las diversas situaciones que impidan el desarrollo de la trayectoria estudiantil.

Art. 54. Entiéndase por diversidad de situaciones, estudiantes que se consideran en situación de discapacidad, estudiantes en situación de privación de libertad, y/o que encuentren dificultades de inserción en la facultad.

Art. 55. Para el caso de estudiantes en situación de discapacidad y otras dificultades de inserción, el asesoramiento se realizará por parte del Espacio de Inclusión Educativa (EIE, UAE), y con el apoyo de las comisiones de carrera.

Art. 56. El trabajo con estudiantes privados de libertad se rige de acuerdo al "Protocolo para el tránsito educativo de estudiantes de FCS privados de libertad" (Aprobado por el Consejo el 19 de julio de 2018, por resolución 1493 (Exp. N° 232900-000351-17)).



Reglamento de Cursos de Grado de Facultad de Ciencias Sociales

Aprobado por Res N° 56 del Consejo de FCS del 07/02/2019.

Modificado por Res N° 795 del Consejo de FCS del 02/05/2019.

Por Res. N° 3203 del Consejo de FCS del 19/12/2019 se dispuso la prórroga de disposición transitoria del artículo 27 hasta que se implemente la nueva escala de calificaciones aprobada por el Consejo Directivo Central.

Modificado por Res. N° 2314 del Consejo de FCS del 21/10/2021.

Modificado por Res. N°1421 del Consejo de FCS del 25/07/2024

Modificado por Res. N°1421 del Consejo de FCS del 12/09/2024